

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LX	Managua, D. N., Jueves 18 de Octubre de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 236
--------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL
 El estado actual general de Emergencia Económica continuará por un año más Pág. 2537

CAMARA DEL SENADO
 Trigésimo Sexta Sesión de la Cámara del Senado 2537

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 2538

RELACIONES EXTERIORES
 Asignase una suma mensual al señor Humberto Uriza, Cónsul de Nicaragua en Lima, Perú 2544
 Nombramientos 2544
 Acéptase una renuncia. 2544

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
 División Cantonal Electoral del Departamento de Carazo 2544

EDUCACION PUBLICA
 Extiéndense unos Títulos. 2546

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
 Balance Condensado al 15 de Agosto de 1956 2547

SECCION JUDICIAL
 Remates. 2548
 Títulos Supletorios 2548
 Marcas de Fábrica. 2551
 Terrenos Municipales. 2551
 Convocatoria 2551
 Citaciones 2551
 Declaratoria de herederos 2551
 Citación de Procesados 2552

nuará por un año más a partir del 8 de Noviembre del presente año, fecha en que se completa su actual período de duración fijado en Decreto Legislativo No. 149 de 4 de Octubre de 1955.

Arto. 2o:—En virtud de esta declaración subsistirá la suspensión de las garantías consignadas en los artículos 85 y 123 Cn.

Arto. 3o.—Durante el período de vigencia de esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá hacer cesar el Estado Oeneral de Emergencia Económica o la suspensión de algunas de las garantías constitucionales afectadas por dicho Estado de Emergencia Económica, según convenga a los intereses nacionales.

Arto. 4o.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha a que se refiere el Arto. 1o., previa publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Septiembre 26 de 1956.—Ujjes Irias, D. P.—(f) A. Martínez, D. S.—(f) M. F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 10 de Octubre de 1956.—(f) Lorenzo Guerrero, S. P.—(f) P. Rener, S. S.—(f) Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J J Luigo Marengo, Vice-Ministro de Economía

Cámara del Senado

Trigésimo Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y diez minutos de la mañana del día martes veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del Honorable Señor doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctor José María Borgen y Alberto Argüello Vidaurre, como primero y segundo, respectivamente.

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 201

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Declárase que el actual Estado General de Emergencia Económica conti-

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Carcache, Castillo C., Guerrero Castillo, Norori, Quintanilla, Sánchez B. y Tapia.

1o. Se abrió la sesión-

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se declara monumento histórico el templo de San Jerónimo de la ciudad de Masaya, asignándose la suma de un mil córdobas para su reedificación.

4o. Se leyó y pasó a Comisión de Economía el proyecto de ley tendiente a prorrogar por un año más el Decreto Ejecutivo No. 11, referente a prohibición de denuncias de minas, haciéndolo extensivo en toda la República.

5o. Se leyó y pasó a Comisión de Educación Pública el proyecto de resolución que aprueba la Memoria de Educación Pública, correspondiente al lapso comprendido entre el uno de Julio de 1953 y el 30 de Junio de 1954.

6o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a hacer modificaciones en el Presupuesto General de Gastos vigente, en el programa denominado "Segundo Grupo de Carreteras".

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto, quedando en consecuencia, aprobado en primer debate.

7o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a cancelar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigentes, la partida 0306 0302 y establecer nueva partida que tendrá la siguiente denominación "0306 0303 Materiales y Suministros Consumibles".

A discusión en lo particular los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, fueron aprobado sin reforma, quedando así aprobada en primer debate.

8o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, en ramo de Fomento y Obras Públicas.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los Artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto, quedando en consecuencia, aprobado en primer debate.

9o. Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día veintidos del corriente a las diez a. m.

Lorenzo Guerrero.
Presidente

José María Borgen, *Alberto Argüello V.,*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve y media de la mañana.

Vista que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, que el señor Manuel Miranda h., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Trescientos Noventa y Cuatro Córdobas con Veintiseis Centavos (¢ 3,394.26), incluyendo los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Olosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Jefe de esta Sala, por auto las nueve de la mañana del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 15, este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, como puede verse según auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 17, el señor J. Manuel Arostegui F., y en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Manuel Miranda h., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se den los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta en

la Glosa Administrativa, y no quedando ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Miranda, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando dictar la correspondiente sentencia como lo expresa el auto del siete de este mismo mes y reverso de este mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Manuel Miranda h., de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, por lo que hace período del primero de Julio al treinta y uno Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, sexto de su actuación en tal cargo.

Extiéndasele al señor Miranda h., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud, y que para tal fin debe dirigirse a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese. Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, que el señor Emigdio Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de 18 de Noviembre a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Trescientos Veintiseis Córdoba con Once Centavos (¢ 2,326.11), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que

la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 19, de las ocho de la mañana del veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, con cuatro (4) reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y treinta de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 21 el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Emigdio Mendoza, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Treinta y Tres Córdoba y Cinco Centavos (¢ 1,033.05), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al folio 4; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 22, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Emigdio Mendoza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, lo que hace

al período de 18 de Noviembre a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad.—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y treinta de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don D. A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, que el Sr. Francisco Bravo G., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Novecientos Once Córdoba y Treinta y Seis Centavos..... (C 10.911.36), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 10, de las diez de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, con todo el pliego de reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Francisco Bravo G., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Córdoba y Cincuenta y Cinco Centavos (C 1.249.55), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 11; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Francisco Bravo G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D.N., ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Farror Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, llevada por el señor Francisco González Carazo, mayor de edad, divorciado, comerciante y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cincuenta Cuatro Mil Novecientos Diez y Siete Córdoba con Sesenta y Cinco Centavos (₡ 54,917.65), en lo que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 6, de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, con el pliego de reparos desvanecido, y este funcionario en providencia del último auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, el Sr. J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Francisco González Carazo, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, Sr. González Carazo, y oír la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Francisco González Carazo, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro,

ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente Juicio, octavo de su actuación en tal cargo.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. — Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leonidas Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, que el señor Alejandro Miranda G., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero al 15 de Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cinco Córdoba y Ochenta y Siete Centavos (₡ 6,265.87), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8, de las ocho de la mañana del diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con todo el pliego de reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis folio 15, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Alejandro Miranda G., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13

de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Seiscientos Setenta y Nueve Córdobas y Treinta y Dos Centavos (₡ 2,689.32), que acusa tener como existencia al 15 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, al folio 4; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segundá Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramidor Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alejandro Miranda G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Villa Somaza, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero al 15 de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, último de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Entre líneas—Centavos—dientes—Vale.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, señores José López Contreras y Leonte Lola Díaz, la cuenta de la Tesorería Municipal de Corn Island, Departamento de Zelaya, que el señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó

durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinte Mil Trescientos Sesenta y Dos Córdobas con Treinta y Cuatro Centavos (₡ 20,362.34), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo en última instancia señor Leonte Lola Días, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 15, de las ocho y treinta minuto de la mañana del diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, este funcionario en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 17, el señor José Manuel Arostegui Fonseca, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Cinco Mil Cuatrocientos Veinticinco Córdobas con Sesenta y Seis Centavos..... (₡ 5,425.66), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 7; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arostegui Fonseca, en escrito del veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tra-

mittador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando [el señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Corn Island, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno, séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—y cinco—Vale.—Gonzalo Yescas Robleto, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, que el señor Pánfilo Sánchez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Seiscientos Dos Córdobas y Veintisiete Centavos (C\$ 5,602.27), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las nueve de la mañana del veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, con quince reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y cuarenta de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, el Sr. José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del

señor Pánfilo Sánchez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Seiscientos Treinta y Ocho Córdobas y Seis Centavos (C\$ 1,638.06), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta al folio 6; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arostegui F., en escrito del veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Pánfilo Sánchez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta. Sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—y—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Relaciones Exteriores

Nº 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Asignar al señor Humberto Uriza, Cónsul de Nicaragua en Lima, Perú, la suma mensual de Setecientos Cinco Córdobas y Veinticinco Centavos (₡ 705.25), en concepto de gastos de oficina del Consulado a su cargo.

Segundo.—Imputar su erogación al Rubro Administrativo 506 2809—«Misceláneas» del Presupuesto General de Gastos vigente.

Tercero.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1o. de Octubre del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 6 de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 15

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero.—Nombrar al doctor Reynaldo Navas Barreto, Adjunto a la Dirección del Ceremonial Diplomático, con sueldo mensual de Un Mil Quinientos Córdobas Netos (₡ 1 500 00); asignados al Rubro Administrativo 0501-2801—Inciso 280101030 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo.—El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1o. de Octubre del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 41

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Nombrar al señor Jaime José Arana Román, Visitador de Consulados de Nicaragua en países de Europa Occidental, con sede en Barcelona, España.

Segundo.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión de su cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 14

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Aceptar la renuncia, que del cargo de Ingeniero Auxiliar de la Comisión Mixta de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado el señor Francisco H Gros, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo.—Nombrar en sustitución del señor Gross, al señor Juan José Zelaya Paiz, quien devengará el sueldo mensual de Un Mil Quinientos Córdobas Netos (₡ 1.500.00), que se pagarán del Rubro Administrativo 0502 2402—Varios, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Tercero. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 8 de Octubre del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Consejo Nacional de Elecciones

Jinotepe, 22 de Agosto de 1956.

Señor Secretario del Consejo Nacional de Elecciones.

Managua, D.N.

Muy señor mío:

Para su conocimiento y demás efectos legales, transcribo a Ud. el Acta de la Sesión celebrada por el Consejo Deptal. de Elecciones de este Departamento de Carazo, el día 21 de los corrientes que literalmente dice:

«Acta No. 2.—En la ciudad de Jinotepe, a las tres de la tarde del día veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. Reunidos los Miembros del Consejo Departamental de Elecciones de Carazo, con el objeto de proceder a la división cantonal del Departamento, aumentando los cantones en cada una de las poblaciones del Departamento y creando nuevos en las zonas rurales, para la mayor facilidad en las inscripciones de ciudadanos que se avencinan tomando en cuenta que tienen que inscribirse las mujeres aptas, división que se hace de la siguiente manera:

JINOTEPE:

Cantón Nor-Este No. 1.—Este cantón quedará comprendido, tomando como límite de cada cantón el centro de las avenidas y calles, de la esquina de la casa de la Administración de Rentas, sobre la calle de poniente a oriente en dirección de la Escuela Normal de Señoritas en toda su extensión y sobre la Avenida Somoza de sur a norte, hasta la es-

quina de la casa del doctor Agustín Sánchez, doblando en esta esquina hacia el oriente en toda su extensión, este cantón abarcará los caseríos de Cañas Blancas y sus alrededores.

Cantón Nor-Este No. 2.—Este cantón quedará comprendido de la esquina de don Camilo Rueda, limítrofe de la del Dr. Sánchez, sobre la calle de occidente a oriente en toda su extensión y sobre la Avenida Somoza hacia el norte, en toda su extensión, hasta el límite de Jinotepe con San Marcos y hacia el oriente en toda su extensión abarca las comarcas de Los Chilamates y El Llano y alrededores.

Cantón Nor-Oeste No. 1. — Este cantón quedará comprendido desde la esquina del Palacio Municipal sobre la calle de oriente a poniente, hacia el Hospital Santiago, en toda su extensión y sobre la Avenida Somoza de sur a norte, hasta la esquina de la casa de don Carlos Rodríguez, que queda frente al Club Social, doblando en esta esquina hacia el poniente en toda su extensión, abarcando este cantón, Cañas Blancas Occidental, El Cuatro, Los Angeles, y sus alrededores.

Cantón Nor-Oeste No. 2. — Este cantón quedará comprendido desde la esquina del Club Social sobre la calle de oriente a poniente, hacia El Cementerio en toda su extensión y sobre la Avenida Somoza de sur a norte, hasta la esquina de la casa de don Ramón Calderón, doblando en esta esquina hacia el poniente en toda su extensión.

Cantón Nor-Oeste No. 3. — Este cantón quedará comprendido desde la esquina de don Isaac López, que es la que está frente a la del señor Ramón Calderón, de oriente a poniente en toda su extensión y sobre la Avenida Somoza, hasta los límites de la población con Diriamba y San Marcos.

Cantón Sur-Este No. 1.—Este cantón quedará comprendido desde la esquina del Parque de la Iglesia Parroquial que queda frente a la esquina de la Administración de Rentas, de poniente a oriente en toda su extensión y sobre la Avenida Somoza de norte a sur, hasta la esquina de la casa de David Sotelo, que queda frente a la casa de Dolores Conrado de Correa, calle enmedio, doblando en esta esquina hacia el oriente en toda su extensión, hasta el límite de la población con Monte Redondo o San José.

Cantón sur-Este No. 2.—Este cantón quedará comprendido desde la esquina de Dolores Conrado de Correa, sobre la calle de poniente a oriente en toda su extensión y sobre la Avenida Somoza de norte a sur, hasta la esquina del solar que tiene don Heliodoro Guevara frente a la esquina de don Gerardo Acevedo, calle enmedio, doblando en esta esquina hacia el oriente sobre la calle en toda su extensión.

Cantón Sur Este No. 3. —Este cantón quedará comprendido desde la esquina de la casa de don Gerardo Acevedo sobre la calle de poniente a oriente en toda su extensión y sobre la Avenida Somoza de norte a sur, en toda su extensión, abarcando este cantón Las Cuatro Esquinas, El Sol y El Corralillo, y alrededores.

Cantón Sur-Oeste No. 1. — Este cantón quedará comprendido desde la esquina del Parque Central que está frente al Palacio Municipal sobre la calle hacia el Hospital Santiago o sea de oriente a poniente en toda su extensión y sobre la Avenida Somoza de norte a sur, hasta doblar en la esquina del solar de don Jersán Madrigal hacia el poniente, sobre la calle del Matadero Público, en toda su extensión.

Cantón Sur-Oeste No. 2. — Este cantón quedará comprendido desde la esquina del Solar de doña Hortencia Pérez de Acevedo, frente al solar de don Jersán Madrigal, sobre la calle del Matadero Público de oriente a poniente en toda su extensión y sobre la Avenida Somoza de norte a sur, hasta la esquina de la Aguadora de Moncada, doblando en esta esquina hacia el poniente sobre la calle de San Antonio en toda su extensión.

Cantón Sur-Oeste No. 3. — Este cantón quedará comprendido desde la esquina de la casa de doña Cándida Castillo de Avités que está situada frente a la Aguadora Moncada, sobre la calle de San Antonio hacia el poniente en toda su extensión, y sobre la Avenida Somoza de norte a sur, en toda su extensión, abarcando este cantón el barrio de El Aguacate y sus alrededores.

CANTONES RURALES:

Cantón de Aragón-Rural: — Comprende los caseríos de Río Grande, El Cangrejero, Las Cañas y Achuapa.

Cantón de La Pita: — Este cantón abarca El Bosque, El Rosario de Río Grande, Los Encuentros, Huehueté, Tecomapa y sus alrededores.

Cantón de El Zapotal:—que abarca el caserío de El Ojochal y alrededores.

Cantón de Guisquiliapa:—que abarca los caseríos de El Abra, El Pastor, Río de Guisquiliapa y alrededores.

Cantón El Caimito: — que abarca todo el Caimito, La Flor y Piedra Pintada.

DIRIAMBA:

Cantón Nor-Este No. 1.—que abarca sobre la calle de la Estación del Ferrocarril de oriente a poniente, hasta el Teatro González, de aquí hasta la casa de Carlos Hernández, hacia el norte, este cantón abarcará Las Guabas y Santa Cecilia.

Cantón Nor-Este No. 2.—Este cantón quedará comprendido desde la casa de don Carlos Hernández de oriente a poniente,

hasta el tope de la calle por el oriente y poniente, abarcando hasta el Colegio de La Inmaculada, abarcando este cantón, La Promisión, Versalles y camino de Las Esquinas.

Cantón Nor-Este No. 3.— Este cantón comenzará en la esquina de la casa de don Carlos Hernández de oriente a poniente hasta la casa de don Benjamín Outiérrez, de esta casa hasta la de don Ramón Ernesto González y de aquí hasta el Teatro González, hacia el oriente.

Cantón Nor-Este No. 4.— Este cantón quedará comprendido desde la casa de don Benjamín Outiérrez hasta la tapia del Colegio de Los Hermanos Cristianos, de aquí hasta la casa de don Enrique Baltodano y de aquí hasta la casa de don Ramón Ernesto González, este cantón abarcará San Carlos y Los Outiérrez.

Cantón Nor-Oeste No. 5. — Este cantón quedará comprendido desde la tapia del Colegio de los Hermanos Cristianos hasta la casa de don Enrique Baltodano y de aquí hacia el poniente hasta la quebrada de El Perro, hacia el poniente, abarcando este cantón, los caseríos de San Antonio de Arriba, La Cuchilla, El Jobo, Los Guerreros y Los Díaz, y sus alrededores.

Cantón Sur-Oeste No. 1. (6).— Este cantón comenzará en el Cementerio de esta ciudad y terminará en la calle atravesada de norte a sur hasta la casa de José Manuel Silva y de aquí hasta topar con las quebradas.

Cantón Sur-Oeste No. 2. (7). — Quedará comprendido de la calle atravesada de José Manuel Silva, frente a la Parroquia, hasta el barrio de San José y El Pozo Grande Público, este cantón abarcará La Bolsa, barrio de San José.

Cantón Sur-Este No. 1. (8).— Este cantón estará comprendido desde la casa de don Ramón Ernesto González hasta la casa de doña Isaura Vargas, de aquí hasta la calle de San José, de San José hacia la esquina del Comando de la Guardia.

Cantón Sur-Este No. 2. (9). — Este cantón quedará comprendido desde la casa de doña Isaura Vargas hasta el tope con La Viña, de aquí hasta San José y de San José hasta el tope con el Cantón No. 1 (8) comprendiendo todos sus alrededores.

Cantón Sur-Este No. 3 (10). — Quedará comprendido desde la casa de doña Isaura Vargas hasta la casa de los Barahonas, de aquí hasta el Teatro González.

Cantón Sur-Este No. 4. (11).— Queda comprendido este cantón desde la casa de Isaura Vargas, hasta donde los Barahonas de norte a sur, hasta el tope de la población y corresponderá todos sus alrededores.

Cantón Sur-Este No. 5. (12).— Este cantón queda comprendido desde el Teatro González, hasta la Estación del Ferrocarril y de la

Estación hacia el sur, hasta donde termina el cantón No. 4, incluyendo este cantón los Barrios de El Pital, Los Estados Unidos y sus alrededores.

RURALES:

Cantón de Buena Vista del Sur: — Comprende este cantón los caseríos de Apompoá, Amayo, Las Cuchillas, el Taquezal, y sus alrededores.

(Continuará)

Educación Pública

No. 253

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Reinaldo Stubbert Rivera, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Reinaldo Stubbert Rivera, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D.N., 9 de Octubre de 1956.— LUIS A. SOMOZA D.— El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

No 259

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Orlando Flores Vidaurre, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Orlando Flores Vidaurre, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D.N., 11 de Octubre de 1956.— LUIS A. SOMOZA D.— El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9988

Nueve antemeridianas veintidos corriente, subastaráse finca treinta manzanas, sitio San Antonio del Incendio, jurisdicción San Lorenzo, este departamento; límites: Oriente, Los Ocón; Poniente, terreno Maderas Negras; Norte, Melecio Reyes; Sur, cerro Las Tetilas y Los Ocones.

Ejecuta: Alfonso Blanco a María Martínez.
Avalúo: Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria. 3 3

Nº 9982

Tres tarde veinticinco mes corriente, remataráse en este Despacho, finca urbana esta ciudad, cantón Sureste, quince varas frente de calle por veinticinco varas fondo; limitada: Oriente, calle; Poniente, solares Alberto Chang e Isaura Vargas; Norte, Josefa Mendieta viuda de Handel; Sur, Pedro Joaquín Bri-ceño.

Base subasta: Quinientos Córdoba. Oíránse postores.

Ejecuta Hermida Rocha a Cesilia, Genaro y Dionisio Rocha Mendoza.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, nueve Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata. 3 3

Nº 9980

Tres de la tarde de treinta de los corrientes, subastaráse mejor postor finca rústica denominada «La Esperanza», trescientas cincuenta hectáreas extensión, ubicada valle del Cua esta jurisdicción, bajo estos linderos: Oriente, terrenos de Enrique Güike; Occidente, propiedad de la sucesión de Salvador Stadthagen; Norte, rfo La Esperanza intermedio, cerro Kilambé; y Sur, terrenos de Julio y Tomás Guatemala,

Ejecuta doctor Edmundo López a Rubén Bladón Altamirano.

Base remate: Doscientos Córdoba. Oyense postores.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotega, Octubre diez de mil novecientos cincuenta y seis.—E. Zamora, Juez Local Civil.—Ante mí, R. Rivera R., Srio.

Es conforme.—Jinotega, Octubre diez de mil novecientos cincuenta y seis.—Rutilio Rivera R., Srio. 3 3

Nº 9983

Once y media mañana treinta y uno corriente mes Octubre, remataráse este Juzgado, finca rústica tacotales y montaña, trescientas cincuenta manzanas extensión, ubicada Comarca Líquia, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, lindando: Oriente, Ciriaco Amador; Poniente, Heliodoro Mendoza y José Mendoza; Norte, Tranquillino Sevilla y Francisco Amador; Sur, montaña inculta.

Ejecución: Augusta Espinosa viuda de Pérez contra Cleotilde Gutiérrez.

Suma Córdoba. Oyense postores legales. Avalúo Mil Córdoba.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, diez Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—S. Almanza.—Consuelo Calero, Sria.

Es conforme.—Boaco, diez Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria. 3 3

Nº 9998

Veintisiete mes corriente, remataráse rústica, lindante: oriente, Domingo Avellán; poniente, Piedra Quemada; norte, Lucas Avellán; sur, herederos Alonso Gaitán.

Base un mil ochocientos Córdoba.

Mercedes Carrión de Pérez, Emilio Avellán Araque.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, once Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Martínez L., Srio. 3 2

Nº 10,000

Cuatro tarde próximo treinta y uno Octubre corriente, venderáse al martillo automóvil marca «Chevrolet», chasis No. T-11954, motor No. 152022, modelo de 1947, de seis cilindros, en mal estado, sin botaría, motor explotado. Lugar: local este Juzgado.

Ejecución: Ana Bñunilda Largaespada de López contra Alfonso Córdoba Martínez.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. Borgen, Juez.—José Ma. Salinas C., Srio. 3 2

Nº 10001

Cuatro tarde próximo treinta de Octubre corriente local este Juzgado, subastaráse mejor postor, predio urbano ubicado barrio Alta Gracia, esta ciudad, esquinado, midiendo diecinueve varas de frente; de norte a sur, por treinta y dos varas, treinta y cuatro centésimas de fondo, lindante: norte, lote prometido vender a Herminia Amador y lote del Reverendo Rafael María Fabreto, veinticinco calle suroeste enmedio; sur, el de Elvirá Mejía; oriente, el prometido vender a María Auxiliadora Olivares, veintisiete avenida suroeste enmedio; y occidente, el de Julio Lalinde.

Ejecución: Rosalía Vega Guevara contra Rosa Margot de Chacón.

Base de la ejecución: Seis Mil Doscientos Córdoba.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Las cuatro de la tarde.—Franco. Borgen, Juez.—José Ma. Salinas C., Srio. 3 2

Nº 10002

Once de la mañana treinta y uno Octubre corriente venderáse al martillo y al mejor postor, en este Juzgado, siguientes bienes muebles: Un reloj estilo antiguo de pared, ciento setenta y cinco sillas estilo plegadizas, con forro de lona, la mayor parte con los espaldares de tela despegados, diecisiete bancas pintadas en buen estado, setenta y ocho bancas de reglas sin pulir, en regular estado, un rótulo que dice: «Cine León» de metal, un radio marca «Pilot» y un teléfono de mesa.

Ejecuta: el Fisco a Fanor Ibarra Rojas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, cinco Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—R. Oscar Santos, Srio. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9886

Leonor Fonséca v. de Centeno, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, un cuarto manzana, más o menos, forma triangular, estos linderos: oriente, testamentaria Julio P. Centeno; ciento sesenta varas, más o menos; noroeste, carretera al aeropuerto, ciento ochenta varas, más o menos; sur, casa y solar de Francisco Alvarado y solar de Carlos Corea, treinta varas, más o menos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Carlos, siete de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio. 3 3

Nº 9885

Carlos Corea, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, ciento ochenta varas cuadradas su-

perficie, linderos siguientes: oriente, Leonor Fonseca v. de Centeno, doce varas; poniente, Pedro Pablo Meléndez, doce varas; norte, carretera, quince varas; sur, solar Francisco Alvarado, quince varas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Carlos, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srío.

Es conforme.—San Carlos tres de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquier, Srío. 3 3

Nº 9884

Alejandro Reyes, pide título supletorio finca rústica caño Santa Cruz, esta jurisdicción, cuarenta manzanas terreno propio, contiene quince manzanas banano, dos casas, rastrojos, linda: oriente, terrenos nacionales; poniente, caño Santa Cruz; norte, José Dolores Mena; sur, La Ceiba, El Tamarindo y Esteban López.

Opóngase término ley.

Juzgado Local Civil. San Carlos, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srío.

Es conforme.—San Carlos, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquier, Srío. 3 3

Nº 9883

Isaías Bermúdez, solicita título supletorio finca rústica en La Azucena, de esta jurisdicción, cincuenta hectáreas terreno propio, contiene potreros, rastrojos, casa pajiza y linda: oriente, Alfonso Almanza y Lorenzo López; poniente, Francisco Bermúdez norte, Alfonso Almanza; y sur, Blanca viuda de Zelaya.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos, veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srío.

Es conforme.—San Carlos, veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquier, Srío. 3 3

Nº 9882

Abel E. Marengo Sandoval, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Morrito, de cincuenta manzanas cabida, con estos linderos: norte, terreno nacional; oeste, terrenos comuneros de San Sebastián; este, terreno nacional; y sur, finca de Humberto Morales. Contiene dos casas pajizas y cultivada con chagüites y potreros de jaragua.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. San Carlos tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores V., Srío. 3 3

Nº 9881

Ernesto Camacho Hurtado, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Morrito, de cincuenta manzanas cabida, con estos linderos: oriente, propiedad de Aurelia viuda de Ugarte; poniente, hacienda Coquito, camino enmedio; norte, propiedad de Sebastián Rodríguez, camino enmedio; y sur, hacienda Coquito. Contiene casa pajiza y cultivada con chagüite y potreros.

Quienes tengan derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores V., Srío. 3 3

Nº 9565

Don Pastor Roque, de este domicilio, solicita título supletorio de dos lotes de terreno, primero: de veintiuna manzana de extensión superficial, cercado con alambre de púas y cercas de maderas con casa de tejas, con cañón de siete varas de largo, con dos corredores, en el sitio Amaña, de esta jurisdicción, lindante: oriente, Hipólito Rodríguez; occidente, Juliana Rodríguez; norte, Tito Avilés y Pedro Rivera; y sur, camino real de por medio, y Juan Blás Avilés. Segundo lote, como de cuarenta manzanas de extensión superficial, ubicada en la jurisdicción de San Nicolás, cercado con alambre de púas y cercas naturales, y tiene por linderos: oriente, David Martínez y Teresa Avilés; occidente, Gabino Avilés norte, Leonor Avilés; y sur, Leonor Avilés y Saturnino Urrutia.

Estímalos en ciento noventa pesos de córdoba.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de San Nicolás, Departamento de León, a las dos de la tarde del día dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Leonardo Acuña T.—Pedro Torres R, Srío. 3 2

Nº 9575

La señora Amalia González de González, mayor de edad, vecina de este pueblo, solicita título supletorio de casa y solar en este pueblo, solar de treinta y tres varas una tercia de frente, por igual varas de fondo en solar municipal, bajo estos linderos: oriente, casa y solar de Domingo Talavera; occidente, casa Sotera González mediando calle; norte, casa Mercedes Centeno mediando calle; y sur, casa y solar de Juan Ríos Cruz.

Valorada en doscientos córdobas.

Interesados opónganse término de ley.

Palacaguina, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Blás Alfaro Jr.—Ante mí, Samuel Cruz M., Srío. 3 2

Nº 9567

María Sánchez Cortés, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Tola, con casa, limitada: oriente, calle y río; poniente, sur, Jerónimo Sánchez norte, Gabrielina Sánchez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 9611

José María Panlagua, solicita título supletorio, solar urbano, Valle Zapatas, esta jurisdicción, de veintiocho por setenta y dos varas, lindante: oriente, Manuela González; poniente, mediando calle, Toribio Chévez; norte, Benigno Romero; sur, Bernabela González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Abril mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

Nº 9972

Encarnación Artola solicita Título Supletorio predio urbano esta población cuya medida y linderos son: oriente, treinta y dos varas, solar y casa Tomás Rodríguez; occidente, sesenta y ocho varas, solar y casa de Antonio Zapata; Norte, sesenta y una varas, carretera que conduce a Nagarote; y sur, treinta varas, predio de Alejo Zamora, callejón en medio. Es terreno propio.

Quien se crea con derecho, opóngase en término legal.

Juzgado Local Civil.—Mateare, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—J. D. Espino L.—A. Isabá, Srío.

Es conforme a su original.—A. Isabá, Srío. 3 1

Nº 9975

María de Jesús Zúñiga Lara, solicita título supletorio solar en Santa Cruz, jurisdicción Santa Teresa, forma escuadra, mide: oriente, veinticuatro varas; dobla poniente, treinta y dos varas; dobla sur, cincuenticinco varas; sobre poniente, ciento cinco varas; norte, ciento siete varas; sur, setenta y una varas; limitado: oriente, camino y Dolores Martínez; poniente, Humberto Rodríguez Lugo; norte, callejón, Salvador Martínez, Luisa Emilia Delgado de Mora; sur, Dolores Martínez, Francisca y Emelina Jarquín.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, nueve Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

Nº 99 9

Virginia Nicaragua Solís, solicita título supletorio urbana situada cantón noreste; oriente, Leónidas Nicaragua; poniente, sucesión Aurbelia Nicaragua; sur, calle y norte, Julio Alemán. Superficie: cuarenta y cuatro varas norte a sur; y veinte y ocho de oriente a poniente.

Valor doscientos córdobas (\$ 200.00).

Oyense oposiciones.

Secretaría Juzgado Local Civil.—La Paz de Carazo, veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Lázaro Sánchez O., Srío.

3 1

Nº 9957

María del Socorro Espinoza, mayor de edad, casada, oficios domésticos, domicilio La Libertad, por medio apoderado doctor Alfonso Ortega Osorno, solicita título supletorio, casa y solar situada La Libertad, comprendida estos linderos: oriente, casa Pelayo Oporta; poniente, casa y solar Salvador Arana; norte, solar Frutos Antonio Vega; y sur, casa de Matilde de Mongrío.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Jajalpa, tres Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—José S. Bendaña.—Max. Molina L., Srío.

Es conforme.—Jajalpa, tres Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Max. Molina L., Srío.

3 1

Nº 9958

Enrique Herrera Cuevas, pide título supletorio huerta rústica, El Viejo, linderos: oriente, Alberto Zavala; norte, Sucesión Francisco Serrano; poniente, Orfíllo Meléndez; sur, Francisco Roiz y Salvadora Carrillo.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, seis Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel S. Guardado, Srío.

3 1

Nº 9961

Cristina y Antonia Montiel piden Título Supletorio dos lotes terreno situados Comarca Popoyuapa jurisdicción Rivas, limitados: Primero, oriente, calle al Limonal; poniente, Alberto, Ernesto, Mercedes Bonilla; norte, los mismos Bonillas; sur, Zoila Caravaca. Segundo: oriente, Félix Bejarano; poniente, Alberto Bonilla, Crnz Fuertes viuda Cabrera; norte, María Petronila, Manuel Alvarez; sur, Félix Bejarano

Oposiciones dentro treinta días.

Juzgado Local Civil.—Rivas, diez Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—G. García M., Srío.

3 1

Nº 9951

Amelia Pupiro Canda solicita título supletorio solar y casa cantón San Juan esta ciudad; mide y lin-

da: oriente y poniente, veinte varas por cada lado, con Elisa Talavera y con Francisca Najarro; norte y sur, treinta y cuatro varas por cada lado, con El Molino y con Ana García, calle.

Estímalo Doscientos Córdobas,

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaime, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, Alfredo Sándino C., Srío.

3 1

Nº 9942

José Flores Gradis Murra, pide título supletorio propiedad «La Lima», aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión, cultivada zacate, socolas, caña azúcar y huatales, lindando: norte, mediando la quebrada de San Juan, predio de Sabina Palma; sur, mediando una fila alta, predio de Francisco Silva; oriente, mediando río Murra, predio de los Maldonado, los Zúñiga; occidente, cerro robleñoso y ocotaloso libre. Existe anexo cafetalito sesientas cafetos cosecheros y con habitación con estos linderos: norte, Angelina Flores; sur, Florencio Silva; oriente, el mismo Silva; occidente, Andrés Lagos.

Todo vale dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotul, veinticinco Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C.,—Srío

3 1

Nº 9943

Santos Reyes Ponce, mayor, soltero, vecino Ocotul, solicita título supletorio lote terreno propio ubicado Sabana Grande, jurisdicción Totogalpa, de partamento Madriz, de nueve manzanas, lindante: norte, José Julián López y José Muñoz López; sur, Alfonso Ramos López mediando camino; oriente, Sinfonoso y Concepción Sánchez; occidente, David Corrales.

Vale doscientos córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local.—Totogalpa, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y seis.—J. Julián López, Juez Local.—J. Eberto Isabá E., Srío. Int.

3 1

Nº 9915

Lola o Dolores Rivera Solís, presentóse ante esta autoridad, solicitando Título Supletorio de un predio urbano, situado en el barrio de El Aguacate, de esta jurisdicción, mide veinticinco varas de frente, por cincuenta varas de fondo, dentro de estos linderos: oriente, predio de Rita Fierro; poniente y norte, calles públicas; y sur, predio de Salomón Palacio.

Estímalo Doscientos Córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío.

3 1

Nº 9912

Francisco Arturo Rodríguez, solicita título supletorio, casa y solar ubicado paraje La Palmita, lindante conjunto: oriente norte, calles esta ciudad; occidente y sur, predios de Adelina de Rodríguez.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local.—Estelí, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme.—Guillermo Sotomayor, Srío.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 9831

ETERNA

y



Enterna S. A. Fabrique D'Horlogerie, de Grenchen, Suiza, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

para proteger y distinggrir: «Relojes, partes de relojes y todos los demás artículos de esta clase» (clase 30),

Oyense oposiciones dentro término legal

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

ETERNA·MATIC

Nº 9670

Mery (María) Saino de Caldera Pallais, de este domicilio solicita registro este nombre comercial:

“San Antonio”

Otro: Fabricación y venta de toda clase de productos químicos, farmacéuticos y medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9572

Lorenzo Martínez Díaz, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio, pide arrendamiento lote terreno ejidal, situado suburbios esta ciudad, rumbo oriental, sobre camino Valle La Guayaba, limitado: norte, predio Leónidas Cáceres; sur, Carlos Castillo, Ernesto Morales; oriente, José María Tercero Salazar; occidente, gancho caminos, caserío Guayaba y potrero Piedra Batea.

Quien considérese con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, catorce Agosto, mil novecientos cincuenta y seis.—E. Fiallos, Alc. Mpal.—Juan A. Aguilera, Srio.

3 3

Nº 9978

CONVOCATORIA

Jorge I. Montealegre, Secretario de la Compañía de Seguros «La Protectora», S A, convoca a los accionistas de la Compañía a que concurren a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de Octubre corriente, a las 10:00 de la mañana, en el local de sus oficinas, de acuerdo con lo dispuesto en la Asamblea General Ordinaria del 19 de Agosto pasado, para conocer del informe sobre los resultados del ejercicio social cerrado en junio 30, 1956.

Managua, D. N., 6 de Octubre de 1956.

Jorge Isaac Montealegre,
Secretario.

3 3

Nº. 9973

CITACIONES

Señores Accionistas de Unión de Agricultores S. A. Chinandega, 8 de Octubre de 1956.

Con Instrucciones de la Junta Directiva de la Unión de Agricultores S. A., cito a Ud. para la Asamblea General de Accionistas que se verificará el día 31 del corriente mes de Octubre a las 10:00 am., en nuestra oficina en la ciudad de Chinandega, para reponer miembros de la Junta Directiva y conocer del estado financiero y administrativo de la Sociedad.

Ramiro Lacayo M.,
Secretario.

3 3

Nº 10003

El suscrito como Albacea Testamentario señora Enriqueta Brown viuda de Baltodano ha iniciado inventario solemne de bienes relictos, entre otros una casa en la ciudad de Diriamba y derechos sociales sobre asociaciones civiles.

Cítase a las personas comprendidas Arto. 1265 C. y demás interesados sucesión, entre ellos legatarios Arzobispo Managua, María Amanda de Morales, José Antonio, Dora Luz, Norma, Armando, Silvio, Adolfo apellido González; Marta Enriqueta, Alejandro, Raúl, Edgardo, Uriel y Zela de apellido Castro; Lesbia de Castillo, Yelba de Pichardo, Isabel y Faustina Ortiz, Chepita García, Presbítero Pío González, Congregación Franciscana Diriamba, Julio Ramírez Brown, Adela de Peñalba, Juana Brown, Mercedes de Romero, Junta de Beneficencia Jinotepé, para que dentro de diez días ocurran oficina inventariante Diriamba deducir derechos, sita casa Enrique Baltodano.

Diriamba, nueve Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Gerónimo Ramírez Brown.—A. Gutiérrez C., Srio.

Es conforme con su original.—Diriamba, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado—v—a—z—e—c—Valen.—A. Gutiérrez C., Srio.

3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 10004

Oladis Rodríguez viuda de Lowe, solicita decláresa José Santo Domingo Julián Lowe,

único heredero de su padre legítimo Julián Lowe.

Bienes: Créditos por cobrar.

Oyense oposiciones.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., dieciseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Franco H. Borgen.— Homero Sierras. Srio. 1

Nº 10005

Manuel Ignacio Sánchez Rodríguez, solicita decláresele único y universal heredero de todos bienes, derechos y acciones quedados muerte difunta esposa Petrona Juárez de Sánchez, como cónyuge sobreviviente y único heredero.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.— Chinandega, dieciseis Octubre mil novecientos cincuentiseis. Erasmo R. Palacios U. Srio. 1

Nº 10006

Aurelia del Socorro Monjarrez Soza, solicita declárasele única y universal heredera de todos bienes, derechos y acciones quedados muerte difunta madre doña Francisca Soza v. de Monjarrez.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.— Chinandega, dieciseis Octubre mil novecientos cincuentiseis.— Erasmo R. Palacios U. Srio. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 292

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Francisco González Zarate, de este domicilio y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Eudocio Sanchez Salinas, mayor de edad, casado agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que le sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los nueve días de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.— Ramiro Granera Padilla— Ernesto Madriz. Srio. 1

Nº 298

Por primera vez cito y emplazo a los procesados: Badilio y Manuel Salazar Linares, de calidades desconocidas en autos, por el delito de lesiones menos graves en la perso-

na de Feliciano López Granados de treinta años de edad, casado, agricultor y vecino de Guabo, jurisdicción de Camoapa; y de Celestino Ramos, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y vecino de Platamar Sur, jurisdicción de Camoapa; y de Asunción Amador de treintidos años de edad, casado, agricultor y vecino de Platamar Sur, jurisdicción de Camoapa; para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue; bajo pena declararlo revelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.— Darío Zúñiga Pallás.— Maruca Sánchez B. Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.20 Por trimestre. . \$ 15.00
Número retrasado . 0.30 Por semestre. . \$ 25.00
Por mes 5.00 Por año 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.